

# LA VERSATILIDAD DE LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO



**Sergio Berenguer Pascual**  
Ernesto Díaz-Bastien & Asociados

## **LA VERSATILIDAD DE LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO**

*REFLEXIONES ENTORNO AL ESTUDIO REALIZADO POR WEISBURD  
Y WARING “WHITE-COLLAR CRIME AND CRIMINAL CAREERS”*

**SERGIO BERENGUER PASCUAL**

**Abogado en Ernesto Díaz-Bastien & Asociados**

Máster en Derecho Penal Económico

Experto Universitario en Criminología

**Resumen:** *En nuestra sociedad se da casi por hecho que los denominados delincuentes de “cuello blanco” están especializados en la comisión de esta tipología de delitos, si bien lo cierto es que, de conformidad con algunos estudios criminológicos serios como el realizado por Weisburd y Waring (“White-collar Crime and Criminal Careers”), no existen pruebas concluyentes de que estos criminales muestren una tendencia a cometer exclusivamente delitos de carácter económico. De este modo, aprovechando las muestras y evidencias criminológicas obtenidas y reflejadas en el referido estudio, el autor realiza ciertas reflexiones sobre un tema que es de indudable actualidad.*

**Palabras clave:** *delincuencia de cuello blanco, Criminología, Derecho Penal, conductas desviadas, características de la criminalidad, teoría del autocontrol.*

**Abstract:** *In our society it is given almost for granted that the so-called “white-collar” criminals are specialized in this type of crimes. However, in the light of some serious criminological studies like the one issued by Weisburd and Waring (“White-collar Crime and Criminal Careers”), the fact is that there is no concluding evidence that this type of criminals show a tendency to commit economic crimes exclusively. Thus, the author makes some considerations on a topic of undeniable importance by using the samples and criminological evidence obtained and reflected in the aforementioned study by Weisburd and Waring.*

**Key words:** *white-collar crime, Criminology, Criminal Law, deviant behaviors, characteristics of the offenders, self-control theory of crime.*

**Sumario:** 1. Introducción. La versatilidad y otras características de la criminalidad según la teoría del autocontrol. – 2. La denominada delincuencia de cuello blanco. – 3. ¿Versatilidad o especialización de los delincuentes de cuello blanco? La cuestión de la trayectoria criminal de este tipo de delincuentes con ocasión de la obra “White-collar Crime and Criminal Careers” de Weisburd y Waring. – 4. Reflexiones.

### **1.- Introducción. La versatilidad y otras características de la criminalidad según la teoría del autocontrol.**

Frente a lo popularmente concebido, en términos generales los estudios criminológicos parecen indicar, más bien, que los criminales tienden a ser versátiles en los tipos de conductas desviadas que cometen a lo largo de toda su vida. En efecto, las evidencias empíricas apoyan con cierta solidez la tesis de que los delincuentes, salvo ciertos supuestos no generalizables al común de los reos<sup>1</sup>, no suelen especializarse en la comisión de determinados hechos delictivos sino que, más bien al contrario, es habitual que cometan diversos delitos de variada naturaleza, tanto leves como graves, durante toda su trayectoria vital o carrera criminal<sup>2</sup>.

La cuestión a tratar no es, en absoluto, pacífica. En la presente obra nos centraremos casi en exclusiva en las evidencias criminológicas obtenidas por David Weisburd y Elin Waring, en su estudio “White-Collar Crime and Criminal Careers”,

---

<sup>1</sup> Como podrían ser, a título informativo, los delitos cometidos por determinados sujetos en el seno de un grupo u organización criminal, lo que *per se*, debido a la dedicación del individuo a dicha banda criminal, puede hacer suponer que exista un alto grado de especialización del delincuente en la materia. Véanse, v.gr., los casos de butroneros, narcotraficantes, extorsionadores, etc.

<sup>2</sup> Las evidencias criminológicas parecen indicar que en pocas ocasiones los delincuentes se muestran especializados en la comisión de un determinado o conjunto de delitos en particular. A tal efecto destacamos, v.gr., KLEIN, *Street gangs*, 1971, pp. 124-127; PETERSON, et al., *Who commits crimes*, 1981, pp. 35-40 y 80-82; TUNNEL, *Doing crime*, 1989, pp. 150-152; WRIGHT / DECKER, *Burglars on the job*, 1994, p. 47-56; SHOVER, *persistent thieves*, 1996, p. 62-66.

publicado en el año 2001<sup>3</sup>, sin perjuicio de las referencias que puedan realizarse a otros estudios y a sus resultados.

Así, es importante señalar para el fin de este artículo que la versatilidad es una de las características más relevantes de los delincuentes según la célebre teoría del autocontrol de Michael R. Gottfredson y Travis Hirschi, característica que se hace extensiva también a los llamados delincuentes de cuello blanco de los que es frecuente atribuirseles rasgos de especialización criminal<sup>4</sup>.

La teoría del autocontrol trata de explicar la distribución del delito y de la delincuencia entre personas, grupos y sociedades<sup>5</sup>. Según Gottfredson y Hirschi las personas con un autocontrol bajo serán los que con mayor probabilidad incurrirán en alguna conducta delictiva. Es importante destacar que lo dicho, *sensu contrario*, no significa que determinados sujetos con un autocontrol alto no puedan cometer algún delito durante toda su vida, sino que para ellos será más difícil que ocurra. Así, a mayor autocontrol menor será la tendencia hacia la delincuencia, y a menor autocontrol mayor será la tendencia hacia delincuencia.

Como consecuencia de lo anterior el autocontrol se mide a través de una variable continua. En una muestra de estudio encontraremos desde sujetos que muestran un determinado autocontrol muy alto, gradualmente, hasta sujetos con un autocontrol muy bajo. Asimismo, y aunque no sea objeto de este trabajo centrarnos en cómo se determina, cuándo o en qué condiciones una persona suele ostentar un autocontrol alto/bajo –lo cual excede de nuestras modestas pretensiones– parece apropiado mencionar sucintamente que una educación correcta en la niñez, frente a una errática, suele suponer el principal factor que afecta al autocontrol, cuya variable parece

---

<sup>3</sup> Vid., WEISBURD / WARING, *Criminal careers*, Cambridge, 2001.

<sup>4</sup> GOTTFREDSON / HIRSCHI, *General Theory*, 1990; GOTTFREDSON, «teoría del control», 2006. No nos centraremos en otras cuestiones que pudieran derivarse del aquí tema de estudio, como lo podrían ser, por ejemplo, qué eficacia pueden tener las sanciones penales frente a la delincuencia de cuello blanco. Para ello ya existen otros artículos de indudable calidad, siendo de ineludible cita el de, BERISTAIN IPIÑA, «sanciones penales», *Revista General de Derecho*, nº 462, 1983, pp. 315-330. También no es nuestra pretensión realizar un estudio con un enfoque más general como el realizado por BAJO FERNÁNDEZ, «delincuencia económica», *Libro Homenaje al Prof. J. Antón Oneca*, 1982, pp. 587 a 615.

<sup>5</sup> Vid., GOTTFREDSON / HIRSCHI, *General Theory*, 1990; asimismo en GOTTFREDSON, «teoría del control», 2006.

mantenerse relativamente constante a partir de tal momento. En efecto: «Hacia la edad de 8 o 10 años la mayoría de nosotros aprende a controlar tales tendencias» (hacia la desviación)<sup>6</sup>.

Hecha la anterior breve exposición, junto con la anteriormente mencionada versatilidad de los criminales, de la literatura que ha tratado la teoría del autocontrol destacan las siguientes características más relevantes<sup>7</sup>:

- 1) *Los delitos requieren poco esfuerzo para ser cometidos*. Normalmente para la comisión de ilícitos penales no se exige ningún tipo de habilidad o talento especial. La tendencia por tanto es que la mayoría de los delitos cometidos, en términos generales, no son particularmente sofisticados. En España esta afirmación podría encontrar apoyo en los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado en sus Memorias anuales, de las que aquí mencionamos la del año 2014<sup>8</sup>, donde se informa, entre otras cuestiones, de la evolución cuantitativa y cualitativa de los delitos, siendo notable el hecho de que en el año 2013 el 35,90% y 19,50% de las sentencias condenatorias dictadas fuesen respectivamente por delitos contra la seguridad vial y contra el patrimonio, seguidas por un 8,70% de delitos contra la administración de justicia, un 8,30% de violencia de género y familiar, y un 6,50% contra la vida e integridad física<sup>9</sup>,

---

<sup>6</sup> Vid., HIRSCHI / GOTTFREDSON, «Self-control», 2001, p. 90. Traducción facilitada en SERRANO MAÍLLO, *Introducción*, 2009, p. 399.

<sup>7</sup> Vid., SERRANO MAÍLLO, *Introducción*, 2009, p. 394 a 397. En términos similares pueden hallarse también las mismas características en BERNABEU AYALA, *El delincuente vial*, 2013, p. 115 y 116, con cita de GARRIGO GENOVÉS / REDONDO ILLESCAS / STANGELAND, *Principios*, 2006, p. 445 a 450.

<sup>8</sup> Cfr., FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Memoria*, 2014, p. 632 y 633.

<sup>9</sup> Somos conscientes de los problemas metodológicos existentes al emplear las cifras ofrecidas por la Fiscalía General del Estado, de entre los que se encuentran en primer lugar el agujero negro estadístico sobre la criminalidad, pues los datos han sido sesgados después de haber pasado el filtro de la Administración de Justicia (descubrimiento y persecución del delito, procedimiento de instrucción, incoación y celebración del juicio oral, sentencia y sus recursos, si los ha habido). Sin perjuicio de ello lo cierto es que, en realidad, no puede hablarse de delito “cometido” sin existir una sentencia condenatoria firme, por lo que, pese a sus defectos o imprecisiones, entendemos que la metodología empleada no sería incorrecta o carente de valor. El riesgo de utilizar datos policiales es que los mismos tampoco se correspondan con la imagen fiel de la criminalidad existente en la sociedad, no porque haya otros tantos delitos que no se descubren nunca, sino porque en dicho momento los hechos

respecto de los cuales, para su comisión, no parece requerirse una especial habilidad o talento del delincuente.

- 2) *Los delitos que se planifican no son habituales*, de modo que estos ocupan un papel menor dentro de fenómeno global de la criminalidad. Señalan los teóricos del autocontrol<sup>10</sup> que la oportunidad para cometer el delito es lo que en realidad destaca. Sin perjuicio de que en términos generales se comparta la meritada conclusión, en nuestra opinión el término “planificación” –y, por contraposición, también el de “oportunidad”– adolece de vaguedad, por lo que podría generar ciertos problemas metodológicos insalvables a la hora de realizar un estudio empírico de carácter criminológico<sup>11</sup>.
  
- 3) *Los delitos no producen los resultados inicialmente buscados* salvo en supuestos en los que los criminales seleccionan cuidadosamente sus víctimas para

---

“delictivos” lo son sólo en apariencia por lo menos en ese estadio procesal –con mayor o menor certeza a la vista de las pruebas o indicios de la causa–.

Asimismo, y estrechamente ligado con lo anterior, otro problema metodológico existente por la clasificación tipológica de los delitos a cuyos datos estadísticos nos hemos referido pues, dentro de cada grupo de delitos se encuentran conductas delictivas muy variadas, y no es posible saber con certeza, verbi gracia, qué grado de sofisticación han requerido los autores para cometer determinados delitos contra el patrimonio o contra la administración de justicia. De lo que no cabe duda es de que, por lo menos en cuanto a los delitos contra la seguridad vial y contra la integridad física y la vida, junto con la violencia de género y familiar, no parece requerirse una especial habilidad o talento del delincuente.

<sup>10</sup> Particularmente en SERRANO MAÍLLO, *Introducción*, 2009, p. 395, con cita de GOTTFREDSON / HIRSCHI, *General Theory*, 1990, p. 210-214.

<sup>11</sup> Salvo supuestos claros de delincuencia en el seno de organizaciones o grupos criminales, puede resultar difícil determinar cuándo un hecho delictivo, para su comisión, se ha planificado o cuando es fruto del aprovechamiento de una oportunidad. Al examinar los hechos probados objetos de punición en sentencia podría concluirse que un delito ha sido mayor o menormente planificado, pero sin olvidar que dicha conclusión siempre se emitirá bajo el prisma de subjetividad del juzgador u observador imparcial del hecho ilícito. Lo que por otra parte tampoco sería posible es asimilar el mero dolo en la comisión del delito con la planificación en la comisión del mismo, porque se pervertiría el significado del mismo término de «planificación».

A nuestro entender, y pese a las mencionadas dificultades metodológicas, no parece descabellado afirmar que, teóricamente, la planificación para la comisión de un acto delictivo podría ser indicativo empíricamente de una cierta tendencia hacia la especialización de los delincuentes y, por el contrario, la ausencia de planificación podría asociarse, o ser indicativo, de determinada versatilidad del delincuente.

maximizar las ganancias esperadas, por lo general, y debido al habitual azar que une a delincuente y víctima. Por ello parece aceptado que los delitos producen tanto mínimas ganancias para quien lo comete como, incluso, mínimos daños físicos, económicos y morales para las víctimas<sup>12</sup>.

- 4) *Los delincuentes suelen buscar gratificaciones inmediatas.* Es frecuente que los delincuentes tiendan a tener una personalidad que les conduzca ser un tanto incapaces de sacrificar ventajas a corto plazo en pro de beneficios a largo plazo. Suele asociarse esta característica con personas con una mínima formación educativa, con rasgos de personalidad impulsivos, y amantes del riesgo y de la búsqueda de emociones<sup>13</sup>, con tendencia a no asumir o no cumplir con las responsabilidades de la familia, trabajo o de la escuela<sup>14</sup>.
- 5) *Los delincuentes son propensos a participar en otros comportamientos desviados.* En efecto, no sólo incurren en conductas de carácter delictivo, sino que son propensos a participar o a realizar otros tipos de comportamientos desordenados, como el abuso del alcohol o de otro tipo de drogas, el rendimiento escolar mediocre o la inadaptación social. Asimismo las personas con un bajo autocontrol incurrirán en más conductas imprudentes que el resto de personas que presentan un autocontrol más alto<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Vid., SERRANO MAÍLLO, *Introducción*, 2009, p. 395, con cita de la obra de LAUB, «criminal victimization», 1990, p. 42-44 y 46.

<sup>13</sup> Vid., SERRANO MAÍLLO, *Introducción*, 2009, p. 395 y 396.

<sup>14</sup> Véase, DELISI / VAUGHN, «Gottfredson–Hirschi Critiques Revisited», 2007, p. 3, con cita de GOTTFREDSON / HIRSCHI, *General Theory*, 1990.

<sup>15</sup> DELISI / VAUGHN, «Gottfredson–Hirschi Critiques Revisited», 2007, p. 3, y SERRANO MAÍLLO, *Introducción*, 2009, p. 397. En sentido similar, en BERNABEU AYALA, *El delincuente vial*, 2013, p. 115: “Y es que los accidentes y el delito muchas veces son consecuencia de un bajo autocontrol y –en definitiva- los individuos con una especial propensión a los accidentes de tráfico tienen las mismas características de los delincuentes.”

Para el fin de este trabajo resulta interesante citar a los autores Benson y Moore<sup>16</sup>, que testaron la teoría del autocontrol usando una muestra de 2.462 individuos condenados por delitos de cuello blanco (malversación, deslealtad, cohecho, fraude fiscal, estafas) y 1.986 individuos condenados por delitos convencionales (delitos relacionados con el tráfico de drogas, robos, falsificaciones postales). En su estudio hallaron que ambos grupos de individuos demostraron ser versátiles criminalmente, si bien es cierto que los delincuentes de cuello blanco tendían a ser más proclives a especializarse en la comisión de delitos económicos. Asimismo, ambos grupos de criminales demostraron haber tenido problemas de alcoholismo, abuso de sustancias estupefacientes, inadaptación social y rendimiento educativo pobre. Estos problemas parecen pronunciarse más entre los denominados criminales convencionales, lo que permitiría sugerir que, con las evidencias halladas, los delincuentes comunes o callejeros presentan un autocontrol más bajo que los llamados delincuentes de cuello blanco.

En sentido similar, para testar la teoría del autocontrol, DeLisi<sup>17</sup> utilizó una muestra de 500 sujetos que habían sido detenidos anteriormente. Aquellos con un autocontrol más bajo tendían con mayor probabilidad a acumular arrestos por varios tipos de conductas criminales, incluyendo comportamientos violentos, contra la propiedad, por delitos de cuello blanco, u otros hechos que son considerados molestos. Además, el autocontrol bajo de los sujetos ha sido relacionado con diversos comportamientos desviados relacionados con el funcionamiento general de la Justicia penal, como la falta de comparecencia ante el Tribunal cuando éste es llamado, la violación de la libertad condicional o de la suspensión de la pena, la fuga cuando se está bajo custodia o el ser condenado a penas privativas de libertad<sup>18</sup>.

## **2.- La denominada delincuencia de cuello blanco.**

---

<sup>16</sup> Vid., BENSON / MOORE, «white-collar and common offenders», 1992, p. 251 a 272; citado en DELISI / VAUGHN, «Gottfredson–Hirschi Critiques Revisited», 2007, p. 3 y 4.

<sup>17</sup> DELISI, «Designed to fail», 2001, p. 131 a 148, y DELISI, «all in the record», 2001, p. 1 a 16.

<sup>18</sup> DELISI / VAUGHN, «Gottfredson–Hirschi Critiques Revisited», 2007, p. 4.



Anteriormente se ha mencionado en repetidas ocasiones el archiconocido término de delincuencia o delincuente de «cuello blanco», traducción literal del anglosajón «white-collar crime», pero ¿qué es, cuál es su origen, y cuál es su delimitación terminológica?

El término “*White collar crime*”, o delito de cuello blanco, fue introducido por Edwin H. Sutherland en 1939 en su archiconocido discurso ante la Sociedad Americana de Sociología, de la que éste fue Presidente<sup>19</sup>. Así, según Sutherland, «El delito de cuello blanco puede ser definido aproximadamente como el delito cometido por una *persona respetable y alto estatus social en el curso de su ocupación*»<sup>20</sup>. Estos delitos los cometerían personas con medios o recursos, que los convertirían en difícilmente detectables, y cuyos sujetos activos no serían procesados si son descubiertos o incluso, habiéndolo sido, existirían menos probabilidades de ser encarcelados tras una condena en sede penal.

Se suele describir a los delincuentes de cuello blanco como sujetos de la élite social, con capacidad económica, que han recibido educación, que gozan de una buena posición social y que dirigen o están empleados por o en organizaciones o corporaciones legítimas. Los tipos de delitos que pueden cometer, según se concibe clásicamente, tenderían a ser diferentes de los que realizan las clases más bajas. Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, nos parece conveniente destacar de la obra de Pickett y Pickett que los delitos de cuello blanco se caracterizan, entre otros, por:

- 1) Tratarse de delitos intencionales, no negligentes<sup>21</sup>;
- 2) que implican un engaño o un abuso de confianza;
- 3) que genera un perjuicio económico o financiero;
- 4) y que pueden ocultarse, incluso de forma indefinida, presentando una apariencia de regularidad<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> SUTHERLAND, *White collar crime*, 1949.

<sup>20</sup> Vid., SUTHERLAND, *The uncut version*, 1983, p. 7, siguiendo la traducción al castellano facilitada en SERRANO MAÍLLO, «El (sesgado) uso», 2004, p. 251.

<sup>21</sup> Afirmación válida por regla general, aunque debemos matizar que existen determinadas excepciones en España como, por ejemplo, el delito de blanqueo de capitales cometido por imprudencia grave del actual artículo 301.4 del Código Penal, o –si acogemos un concepto amplio de delincuencia económica– los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente cometidos por imprudencia grave, previstos en el artículo 331 del Código Penal.

A modo meramente ejemplificativo, según esta descripción aproximada ofrecida por Pickett y Pickett, quedarían abarcados dentro supuestos de ejecutivos de empresas que sobornan a funcionarios públicos para conseguir contratos, jefes contables que manipulan los balances para eludir impuestos, o los directores de compras que emiten facturas falsas para obtener beneficios personales<sup>23</sup>.

Es importante destacar que, en origen, cuando Sutherland pronunció su novedoso discurso en la primera mitad del siglo XX, el fenómeno de la criminalidad se entendía asociada a la juventud proveniente de hogares desestructurados y de barrios desfavorecidos, juventud que crecía en unas condiciones de pobreza o de entornos verdaderamente desfavorables, tendentes a la comisión de ilícitos. Dicho con otras palabras, de conformidad con las teorías de la desorganización social y de la frustración del delito en esa época las teorías dominantes establecían una clara correlación entre “clase social” y “delito”<sup>24</sup>.

Con esta nueva concepción introducida por Sutherland se puso en duda la imagen tradicional de los delincuentes y las teorías etiológicas del delito predominantes en el sentido de que no es posible establecer dicha correlación entre “delito” y “clase social” puesto que, fuera de la delincuencia común, los criminales de cuello blanco eran a menudo hombres de mediana edad y de una respetabilidad y estatus social alto. Por ello, en términos generales, la pobreza y la desorganización social no pueden ser tomadas como las causas primarias de la criminalidad ya que el delito –sin limitación por tipologías– también se comete por sujetos que crecen en barrios favorecidos y en hogares estructurados, en condiciones incluso de autoridad y de privilegio social.

Pese a la bondad ideológica de todo lo dicho *ut supra* el concepto mismo de «delincuencia de cuello blanco» encierra graves problemas de delimitación terminológica. Cierto es que, al menos intuitivamente, se puede tener una idea de lo que Sutherland quería decir cuando definió los delitos de cuello blanco, pero la innata imprecisión de este concepto dificulta enormemente que el término pueda tomarse en cuenta en una investigación científica ya que sería el propio investigador quien define

---

<sup>22</sup> PICKETT / PICKET, *Financial crime*, 2002, p. 2-3.

<sup>23</sup> ARNULF / GOTTSCHALK, «Heroic leaders», 2013, p. 98, donde se cita, entre otros, a PICKETT / PICKET, *Financial crime*, 2002, y a BENSON / SIMPSON, *An opportunity perspective*, 2009.

<sup>24</sup> Vid., SERRANO MAÍLLO, «El (sesgado) uso», 2004, p. 236.

*qué* es el delito y *quién* es el delincuente<sup>25</sup>. En este mismo sentido Braithwaite no ha dudado en calificar los delitos de cuello blanco como un «constructo ineficaz» desde el punto de vista teórico, debido a sus deficiencias<sup>26</sup>.

Aun con todo, el término de delito y delincuente de cuello blanco es utilizado en multitud de estudios jurídicos y criminológicos, pese a sus conocidas deficiencias. Sin ir más lejos esta obra no elude su utilización, de hecho el término de delincuencia de cuello blanco es el núcleo de la misma, pero al menos no se soslaya la problemática de su empleo. Consideramos que el término ofrece muchas posibilidades a los efectos de estudiar un fenómeno que en la actualidad genera mucha preocupación social: la delincuencia económica en el seno de las grandes y medianas empresas –en beneficio propio mediante el uso de prácticas antijurídicas en el mercado o, incluso, en su perjuicio, al ser víctimas de fraudes o de otros delitos cometidos en su seno–, la criminalidad en la Administración pública por la corrupción política o funcional, o el fenómeno de la evasión fiscal y el blanqueo de capitales, entre otro tipo de conductas ilícitas que no vamos a enumerar con carácter exhaustivo.

### **3.- ¿Versatilidad o especialización de los delincuentes de cuello blanco? La cuestión de la trayectoria criminal de este tipo de delincuentes con ocasión de la obra “White-collar Crime and Criminal Careers” de Weisburd y Waring.**

Como se ha dicho en páginas anteriores, recordemos, la versatilidad delictiva es considerada como la tendencia de quienes cometen delitos, a perpetrar también otros tipos de delitos de carácter diferente y en el mismo periodo de tiempo<sup>27</sup>. Diversos autores recuerdan que Gottfredson y Hirschi se muestran partidarios de la versatilidad delictiva –en contra de la especialización de los delincuentes en relación con determinados comportamientos delictivos–, ya que consideran que las evidencias criminológicas muestran que los criminales cometen una diversidad de delitos de

---

<sup>25</sup> Vid., SERRANO MAÍLLO, «El (sesgado) uso», 2004, p. 242 y 254.

<sup>26</sup> BRAITHWAITE, «White collar crime», 1985, p. 3.

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ FRANCO / ANTUÑA BELLERÍN / RODRÍGUEZ DÍAZ / PAÍNO QUESADA, «Control personal», 2001, p. 122.

naturaleza distinta, sin mostrar inclinaciones excluyentes en cuanto a determinados tipos de delitos<sup>28</sup>.

En estrecha relación con lo anterior es importante señalar que, pese a que el estudio de las carreras criminales ha ocupado un lugar importante en el estudio del delito, los criminólogos, por lo general, han pasado por alto sobre la cuestión de las trayectorias criminales de los delincuentes de cuello blanco<sup>29</sup>. En cuanto a este punto el foco siempre se ha situado sobre los delincuentes comunes y callejeros. Tal vez ha influido en ello el hecho de que los criminales de cuello blanco siempre han sido popularmente considerados como delincuentes primarios o no reincidentes<sup>30</sup>, también conocidos como «*one-shot offenders*».

El estudio realizado por Weisburd y Waring (2001) contradice esta aceptación generalizada sobre la naturaleza de los criminales de cuello blanco. En efecto, dichos autores encontraron que un número sustancial de delincuentes que habían sido condenados por delitos clasificables como de cuello blanco por los tribunales federales de EE.UU. también habían tenido múltiples contactos con el sistema de Justicia penal.

En la muestra de delincuentes de cuello blanco del estudio de Weisburd y Waring, compuesta por un total de 968 individuos de diversos distritos federales<sup>31</sup>, se incurrieron en los siguientes comportamientos delictivos (“*offence criterion*”) tipificados en el Derecho estadounidense<sup>32</sup>:

---

<sup>28</sup> GARRIDO / REDONDO / STANGELAND, *Principios*, 2006, p. 446.

<sup>29</sup> Salvo error u omisión, no existen en España estudios empíricos que traten detalladamente la trayectoria criminal de los delincuentes de cuello blanco, precisamente, por la tradición anti-empírica reinante en España. Es por ello que, con ocasión del estudio de Weisburd y Waring, se realice el presente artículo.

<sup>30</sup> No en el sentido jurídico-penal de la palabra, sino reincidencia entendida en su noción más amplia, esto es, aquella persona que durante toda su vida comete más de una conducta ilícita o desviada.

<sup>31</sup> WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, Apéndice A, siendo de interés que, en el Apéndice citado, se acompaña una Tabla con los datos de la muestra utilizada en la obra de Weisburd y Waring (2001); particularmente, pp. 157 a 162.

<sup>32</sup> Debe tenerse en cuenta que, precisamente por provenir la muestra de la aplicación del Derecho estadounidense, no puede asimilarse así, sin más, las figuras allí tipificadas con las de nuestro Derecho nacional. Es obvio que nuestros ordenamientos jurídicos no son completamente asimilables, aunque sí semejantes en ciertos aspectos, por lo que, por tal razón, debemos ser muy cautelosos. Ejemplo claro de ello es que los ilícitos concurrenciales, allí denominadas «*antitrust violations*» (Antitrust Law), no tienen el

- a) Fraude de valores o «*securities fraud*» en 155 ocasiones.
- b) Ilícitos concurrenciales o «*antitrust violations*», en 58 ocasiones.
- c) Sobornos o «*bribery*» en 53 ocasiones.
- d) Defraudaciones o malversaciones de fondos de bancos, también conocidos como «*bank embezzlement*», lo fueron en 163 ocasiones.
- e) Estafas o fraudes cometidos por medios electrónicos y postales, o «*postal and wire fraud*», en 158 ocasiones.
- f) Falsedades documentales y reclamaciones falsas, o «*false claims and statements*», en 119 ocasiones.
- g) Fraudes contra entidades de crédito o «*credit and lending institution fraud*» en 119 ocasiones.
- h) Evasiones fiscales o «*tax fraud*» en 143 ocasiones.

A continuación, para mejor referencia, se acompaña una Tabla con los datos que aquí nos interesan y por ser estrictamente necesario al fin de realizar nuestras reflexiones. Dicha Tabla está extraída del ya citado estudio realizado por Weisburd y Waring, donde figuran desglosados todos los delitos en cuestión y su lugar de enjuiciamiento, todos ellos relativos a los 968 sujetos de la muestra.

---

mismo tratamiento jurídico aquí en España, disponiendo a tal efecto de una regulación muy específica y restringida en nuestro Código Penal (art. 284 y concordantes) y con un carácter más general la legislación extrapenal prevista en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Esta misma cautela debe hacerse extensible, igualmente, al resto de ilícitos y conductas desviadas que se han utilizado en la muestra del estudio de Weisburd y Waring (2001).

Tabla en *Weisburd et. al. (2001)*, solamente con los datos de la muestra utilizada (C), clasificados por delito y distrito federal<sup>33</sup>.

### DISTRITOS FEDERALES

DELITOS	Sur de Nueva York	Maryland	Norte de Georgia	Norte de Texas	Norte de Illinois	California Central	Oeste de Washington	Otros distritos federales	TOTAL
Malversación bancaria	25	22	21	27	18	25	25	0	163
Evasiones fiscales	19	15	20	26	17	24	22	0	143
Fraudes contra entidades de crédito	23	6	17	26	12	15	20	0	119
Estafas vía electrónica y postal	24	22	26	27	24	28	7	0	158
Fraude de valores	55	0	0	3	1	22	1	73	155
Falsedades y reclamaciones falsas	17	7	18	19	12	25	21	0	119
Sobornos	18	7	0	5	8	13	2	0	53
Ilícitos competenciales	9	3	6	0	0	2	0	38	58
Todos los anteriores delitos de cuello blanco	190	82	108	133	92	154	98	111	968

Como vemos, ya descendiendo al detalle de los hallazgos empíricos de los referidos autores, resulta de interés que, al comprobar los antecedentes policiales pertenecientes a los individuos de la muestra, se descubrió que una parte sustancial de los sujetos eran delincuentes reincidentes.

<sup>33</sup> WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 158.

En cuanto a la metodología empleada, se tomó como “hecho de referencia” las veces que los sujetos habían sido detenidos, tanto antes como después de haber cometido alguno de los delitos de cuello blanco arriba clasificados («*offence criterion*» expuesto *ut supra*), aunque ello comporte determinados problemas<sup>34</sup>. En efecto, de los 968 individuos de la muestra (Base *n*), el 48,0% había sido detenido al menos una vez más durante toda su vida; el 35,8% había sido detenido al menos una vez más *antes* de haber cometido el ilícito base; y el 31,3% había sido detenido al menos una vez más *después* de haber cometido uno de los delitos sometidos a estudio. A continuación, se acompaña una tabla desglosando con detalle los datos de la muestra según las tipologías de ilícitos cometidos.

**Tabla en Weisburd, et. al. (2001), sobre antecedentes policiales, clasificados por tipos de delitos de cuello blanco<sup>35</sup>.**

<b>DELITOS</b>	<b>Al menos una detención adicional (%)</b>	<b>Al menos una detención antes del delito de referencia (%)</b>	<b>Al menos una detención después del delito de referencia (%)</b>	<b>Base <i>n</i></b>
<b>Malversación bancaria</b>	<b>41,7</b>	<b>24,5</b>	<b>31,9</b>	<b>163</b>
<b>Evasiones fiscales</b>	<b>47,5</b>	<b>39,9</b>	<b>25,9</b>	<b>143</b>
<b>Fraudes contra entidades de crédito</b>	<b>62,2</b>	<b>48,7</b>	<b>45,4</b>	<b>119</b>
<b>Estafas vía electrónica y postal</b>	<b>62,0</b>	<b>50,6</b>	<b>39,2</b>	<b>158</b>
<b>Fraude de valores</b>	<b>37,4</b>	<b>25,8</b>	<b>24,5</b>	<b>155</b>
<b>Falsedades y reclamaciones falsas</b>	<b>62,2</b>	<b>48,7</b>	<b>38,7</b>	<b>119</b>
<b>Sobornos</b>	<b>30,2</b>	<b>18,9</b>	<b>20,7</b>	<b>53</b>

<sup>34</sup> Entendemos que, aunque útil, la metodología empleada no es del todo fiable –y particularmente, quede dicho, ninguna lo es al completo– por cuanto el mero hecho de detener a una persona no puede suponer, por esa sola circunstancia, que se le atribuya la condición de delincuente o de criminal a una persona, por no ser ello compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia, si bien es cierto que, en términos generales, los datos pueden resultar de interés con carácter informativo u orientativo.

<sup>35</sup> WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 29.

<b>Ilícitos competenciales o concurrenciales</b>	<b>10,3</b>	<b>6,9</b>	<b>5,2</b>	<b>58</b>
--	-------------	------------	------------	-----------

Con base en lo anterior parece razonable inferir que una cantidad no desdeñable de delincuentes de cuello blanco ha tenido repetidos contactos con la Justicia penal, más de lo que en un principio pudiera haberse pensado, por lo que la creencia generalizada de que los delincuentes de cuello blanco no suelen reincidir, al parecer, no encuentra soporte en estas evidencias empíricas. Lo mismo ocurre con la creencia de que los delincuentes de cuello blanco se especializan únicamente en delitos económicos, como veremos *ut infra*.

Sin perjuicio de ello quede ya dicho que existen diversos hallazgos empíricos en el sentido de que tanto los delincuentes de cuello blanco como los comunes demuestran ser versátiles criminalmente aunque con la particularidad de que los delincuentes de cuello blanco suelen ser más proclives a especializarse en la comisión de delitos económicos<sup>36</sup>. En sentido similar cabe destacar que se han encontrado evidencias de que el fenómeno de la especialización es más común en los delitos de fraude que en otros<sup>37</sup>. Otros estudios relativos a criminales comunes sugieren que existen ligeros patrones de especialización en la comisión de delitos<sup>38</sup>. Los delincuentes comunes son más propensos a cometer distintos tipos de ilícitos durante sus trayectorias criminales, si bien algunos estudios destacan determinadas áreas de especialización, como por ejemplo aquellos delincuentes que improbablemente se verían involucrados en delitos de carácter violento<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> Vid., entre otros, BENSON / MOORE, «white-collar and common offenders», 1992, p. 251 a 272; citado en DELISI / VAUGHN, «Gottfredson–Hirschi Critiques Revisited», 2007, p. 3 y 4.

<sup>37</sup> BLUMSTEIN / COHEN / FARRINGTON, «Criminal Career Research», 1988, p. 1 a 36.

<sup>38</sup> GOTTFREDSON / GOTTFREDSON, *Classification*, 1992; KEMPF, «Criminal Career», 1987, p. 399 a 420.

<sup>39</sup> KEMPF, «Offense Specialization», 1986, p. 186 a 201; BLUMSTEIN / MOITRA, *Analysis of Trends*, 1982; SAMPSON / LAUB, «Life Course Criminology», 1995, p. 143 a 158.



Volviendo nuevamente al estudio de Weisburd y Waring, tras examinar los antecedentes o «*rap sheets*» relativos a los sujetos sometidos a estudio, los datos parecen sugerir que, a lo más, se produce una especialización moderada. A modo de ejemplo, respecto a aquellos que han sido detenidos una vez más durante toda su trayectoria criminal es más probable que el delito fuese de los considerados comunes que de los conocidos como de cuello-blanco. Asimismo, en paralelo, es importante destacar que relativamente pocos de estos delincuentes eran proclives a haber sido detenidos alguna vez por un delito violento o por un delito relacionado con drogas<sup>40</sup>. Al igual que lo que sucede con otro tipo de delincuentes, aquí la tipología más frecuente de delincuencia fue más bien otra distinta a la de cuello-blanco, apoyando la tesis de la versatilidad. En particular los sujetos de la muestra incurrieron principalmente en otros delitos contra la propiedad y de desorden público<sup>41</sup>.

En términos generales, como veremos a continuación en la siguiente Tabla, cuando el número de arrestos registrados aumenta también lo hace la probabilidad de que se haya producido una detención por al menos un delito de cuello blanco. Por ejemplo, es reseñable que la mitad de los sujetos (50,0%) que han sido objeto *de entre tres y cinco detenciones* lo han sido también por delitos de cuello blanco por, al menos, una ocasión adicional. Asimismo, esta afirmación se cumple para con las terceras cuartas partes de las personas (75,4%) que han sido detenidas *once o más veces*.

**Tabla en Weisburd, et. al. (2001), sobre la prevalencia de los delitos comunes, atendiendo al número de detenciones, en casos de reincidencia<sup>42</sup>.**

<b>NÚMERO TOTAL DE ARRESTOS</b>	<b>Al menos una detención por delitos</b>	<b>Al menos una detención por un</b>	<b>Al menos una detención por</b>	<b>Al menos una detención por otro tipo de comportamie</b>	<b>Solament e detenidos por</b>	<b>Base <i>n</i></b>
---	---	--	---	--	---	--------------------------

<sup>40</sup> En este mismo sentido lo apuntan WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 45.

<sup>41</sup> Desafortunadamente, en la obra que es objeto de estudio no consta una definición o delimitación de las conductas desviadas que se califican como de “delito contra la propiedad” y de “desorden público”, lo cual nos limita en nuestra capacidad de análisis de la muestra debido a que se desconocen los criterios seguidos en la clasificación de los datos.

<sup>42</sup> WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 45.

	de cuello blanco (%)	delito relacionado con drogas (%)	delitos violentos (%)	nto (%)	delitos de cuello blanco (%)	
<b>Dos</b>	<b>33,8</b>	<b>4,6</b>	<b>10,6</b>	<b>49,7</b>	<b>33,8</b>	<b>151</b>
<b>De tres a cinco</b>	<b>50,0</b>	<b>9,4</b>	<b>21,9</b>	<b>81,2</b>	<b>10,0</b>	<b>160</b>
<b>De seis a diez</b>	<b>71,0</b>	<b>29,0</b>	<b>33,3</b>	<b>91,4</b>	<b>3,2</b>	<b>93</b>
<b>Once o más</b>	<b>75,4</b>	<b>47,5</b>	<b>52,5</b>	<b>98,4</b>	<b>0,0</b>	<b>61</b>
<b>Todos los delincuentes reincidentes</b>	<b>52,3</b>	<b>16,8</b>	<b>24,5</b>	<b>75,3</b>	<b>15,1</b>	<b>465</b>

Dicho sea con otras palabras, aunque las evidencias sugieren que los delincuentes tenían más probabilidades de ser arrestados nuevamente por delitos de cuello blanco a medida que iban siendo detenidos en más ocasiones, ello no supone que estuvieran implicados exclusivamente en delitos de cuello blanco, sino todo lo contrario<sup>43</sup>. Estos hallazgos empíricos aparentan ser favorables a la tesis de la versatilidad de los delincuentes.

Si se observa la anterior Tabla se puede comprobar que de los sujetos que han sido arrestados once veces o más, en el 75,4% de los casos los delincuentes habían sido objeto de al menos una detención por un delito de cuello blanco, de los que, resulta interesante, en el 52,4% de los casos estos mismos delincuentes habían sido detenidos alguna vez por delitos de carácter violento, y en el 47,5% lo habían sido por delitos relacionados con drogas. Es reseñable que de este grupo de sujetos ningún delincuente se había especializado en delitos de cuello blanco, esto es, el 0,0% de la muestra. De cerca le siguen los datos obtenidos respecto de aquellos sujetos detenidos de seis a diez veces, en los que solamente el 3,2% de la muestra fue detenido exclusivamente por delitos de cuello blanco. Y, con un poco más de diferencia porcentual, en cuanto a los sujetos detenidos de entre tres a cinco veces sólo el 10,0% de ellos lo fue por delitos de los considerados de cuello blanco.

<sup>43</sup> En el mismo sentido y, consideramos, con mucha razón, WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 46.

Así, parece lógico colegir que a mayor número de detenciones, y por tanto, a mayor implicación en determinadas actividades criminales, va decreciendo el grado de especialización de los delincuentes. En estrecha relación con lo anterior, las evidencias criminológicas muestran que, a mayor número de arrestos, los delincuentes son más propensos a haber sido detenidos por delitos más graves y, por el contrario, los que habían sido detenidos en menos ocasiones rara vez muestran antecedentes por crímenes más graves, como pueden serlo los de carácter violento. Como bien apuntan Weisburd y Waring, los sujetos con mayor número de arrestos tenderán a ser más versátiles ya que, por pura probabilidad, dichos delincuentes son más propensos a tener antecedentes por cualquier tipo de delito<sup>44</sup>, opinión que es compartida por quien suscribe por cuanto ello es un fundamento sólido y comprobable de la versatilidad de determinados sujetos.

La próxima pregunta sería: ¿Son unos delincuentes de cuello blanco más propensos que otros a especializarse?, ¿y por qué motivo?, si es que ello se puede saber a partir de los datos obtenidos y de los que aquí disponemos. Desde un punto de vista estrictamente teórico, pudiera suponerse que los autores y cómplices de un delito disponen de algún tipo de habilidad o talento especial que les permita conseguir su fin ilícito con mayor facilidad, razón por la cual, aprovechándose de sus conocimientos o aptitudes, podrían incurrir en más conductas delictivas del mismo tipo o similares<sup>45</sup>. A modo de ejemplo no sería descabellado que en el ámbito de las negociaciones de valores en bolsa un bróker pudiera alcanzar un mayor grado de especialización en cuanto a la comisión de delitos de fraude de valores. Para comprobar tal circunstancia, con los datos de los que disponemos, veamos la siguiente Tabla también obrante en el estudio realizado por Weisburd y Waring:

**Tabla en Weisburd, et. al. (2001), sobre la especialización en delitos de cuello blanco, según los delitos base de la muestra, de sujetos reincidentes<sup>46</sup>.**

---

<sup>44</sup> Así, WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 46.

<sup>45</sup> En sentido similar en WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 46. Este punto de partida nace desde el más natural sentido común puesto que, a mayor experiencia en la comisión de determinados hechos delictivos, mayor comodidad del delincuente en la perpetración de los mismos. El sujeto sería capaz con mayor facilidad de generar oportunidades para delinquir.

<sup>46</sup> WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 47.

<b>DELITOS</b>	<b>Porcentaje con sólo detenciones por delitos de cuello blanco</b>	<b>Porcentaje medio de arrestos por delitos de cuello blanco</b>	<b>Base n</b>
<b>Ilícitos concurrenciales</b>	<b>0,0</b>	<b>.40</b>	<b>7</b>
<b>Sobornos</b>	<b>6,2</b>	<b>.35</b>	<b>16</b>
<b>Falsedades y reclamaciones falsas</b>	<b>6,8</b>	<b>.42</b>	<b>74</b>
<b>Fraudes contra entidades de crédito</b>	<b>10,8</b>	<b>.51</b>	<b>74</b>
<b>Fraudes fiscales</b>	<b>11,8</b>	<b>.45</b>	<b>68</b>
<b>Malversación de fondos del banco</b>	<b>17,6</b>	<b>.51</b>	<b>68</b>
<b>Estafas vía electrónica y postal</b>	<b>17,2</b>	<b>.57</b>	<b>99</b>
<b>Fraude de valores</b>	<b>32,2</b>	<b>.68</b>	<b>59</b>

En particular, como se puede observar en la muestra, los sujetos condenados por delitos de fraude de valores son más proclives que otros a participar exclusivamente en delitos de cuello blanco, con un 32,2 %, lo que supone que alrededor de un tercio de los detenidos lo fueron sólo por delitos de cuello blanco. Para este mismo grupo, como promedio, alrededor de dos tercios (.68) de sus arrestos lo fueron por delitos de cuello blanco, de entre todos los delitos hallados en sus antecedentes policiales-penales. Con ocasión de estos datos, indican con razón los autores del estudio que la proporción de especialistas en delincuencia exclusivamente de cuello blanco, respecto al resto de delitos, es mucho menor, aunque en cuanto al porcentaje medio, la mitad o más de todos los delitos cometidos por delincuentes de estafas electrónicas (.57), malversación de fondos de los bancos (.51) y de delincuentes de fraudes contra entidades de crédito (.51), eran por delitos de cuello blanco. Cercano a dicho porcentaje también se encuentran los sujetos por delitos de fraude fiscal (.45).

Por todo lo anterior parece razonable inferir que parece existir una moderada especialización en la denominada delincuencia de cuello blanco pues, de conformidad con la anterior evidencia criminológica extraída en EE.UU., aproximadamente la mitad de los delitos por los que se detuvo a alguno de los sujetos del estudio lo fueron por este tipo de delitos, de los que aquí se han clasificado como de cuello blanco. Pese a lo anterior, debemos insistir, la versatilidad de los delincuentes –incluidos los de cuello blanco– parece más bien lo más común o habitual. Ciertamente es que la metodología empleada por Weisburd y Waring presenta ciertos problemas pues en el caso concreto son los propios investigadores quienes definen cuál es el objeto y el alcance de su estudio –lo cual está ligado con la propia falta de delimitación del concepto de “delincuencia de cuello blanco”–, pero, sin que ello suponga ningún motivo de desmerecimiento, resultan de interés los datos empíricos obtenidos pues se muestran favorables con la teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi, y, en particular, evidencian que lo frecuente o habitual es que los delincuentes de cuello blanco sean versátiles.

En cualquier caso Weisburd y Waring consideran que es importante ser prudente a la hora de emitir conclusiones sobre los resultados empíricos obtenidos en su estudio, porque el grado de especialización observado es probable que sea resultado de, o venga influenciado por, las estrategias y políticas de prevención y represión de los delitos aplicadas por las autoridades, ya que éstas podrían haber tenido en el punto de mira, en sus investigaciones criminales, a aquellos sujetos que ya hubieran sido condenados previamente por este tipo de delitos de cuello blanco, lo que hubiera generado que los mismos sujetos fueran detenidos en más ocasiones por hechos delictivos similares, aunque finalmente las investigaciones no hubiesen terminado en una efectiva condena penal<sup>47</sup>. Con todo, esta salvedad o preocupación de los investigadores parece ser más bien fruto de una sospecha o conjetura, pues la misma no parece tener reflejo en datos empíricos sólidos, sino más bien parece fundada en sus propias creencias o suposiciones personales. En todo caso, sin perjuicio de nuestro anterior comentario –que no se realiza en ningún caso a modo de crítica, sino de mera observación– creemos que no puede ser desdeñada la posibilidad de que las autoridades hubieran influido de una manera u otra

---

<sup>47</sup> WEISBURD / WARING, *Criminal Careers*, 2001, p. 47.

en el resultado empírico final, pese a que no dispongamos en estos momentos de datos fiables y concluyentes que avalen tal aseveración.

#### **4.- Reflexiones.**

La primera reflexión que ha de realizarse, con cierta cautela eso sí, es que parece existir cierta especialización en el fenómeno de la delincuencia de cuello blanco, aunque moderada, ya que de conformidad con el estudio de Weisburd y Waring no parece fruto de la casualidad que aproximadamente la mitad de todos los delitos por los que se detiene a un sujeto de la muestra lo sea por esta clase de delitos. O lo que es lo mismo – aunque dicho *sensu contrario*–, y según los datos criminológicos que han sido objeto de dicho estudio, los delincuentes de cuello blanco presentan ciertos rasgos de versatilidad en la tipología de ilícitos que cometen a lo largo de todas sus trayectorias criminales, si bien, en nuestra opinión, las evidencias no permiten afirmar que los delincuentes de cuello blanco están especializados en la comisión de tales delitos.

En estrecha relación con lo anterior, a partir de la muestra obtenida y analizada por Weisburd y Waring en su estudio, se podría concluir que a mayor número de detenciones los delincuentes son menos propensos a especializarse. Tal inferencia, que compartimos junto con los referidos autores, podría venir dada por una mera cuestión de probabilidad ya que dichos sujetos serían más propensos a tener antecedentes por cualquier clase o tipo de delito, debido a su mayor implicación, cuantitativa y cualitativamente, en determinadas actividades criminales. Y también se ha comprobado de tales datos que a mayor número de arrestos mayor propensión de los delincuentes a ser detenidos por delitos más graves, y, por el contrario, a menor número de arrestos los delincuentes rara vez muestran antecedentes por crímenes más graves, como podrían ser los de carácter violento.

Dicho de otro modo, las evidencias halladas parecen favorables a la teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi por cuanto los sujetos con un autocontrol más bajo son efectivamente los que con mayor probabilidad incurren en algunas conductas desviadas o delictivas que, a mayor abundamiento, suelen ser variadas y frecuentes en el

tiempo, como se desprende del referido estudio criminológico. Así, la característica de la versatilidad de los criminales parece reproducirse también entre los mal llamados delincuentes de cuello blanco, pese a que comúnmente se les atribuya rasgos de especialización criminal, debido, tal vez, a una idea preconcebida y equivocada de los mismos y que, en opinión del que suscribe, impera actualmente en nuestra sociedad.

Por ello nos surgen verdaderas dudas en cuanto a si es posible afirmar que existen «*delincuentes* de cuello blanco», o si, por el contrario, sería más coherente hablar simplemente de «*delitos* económicos» –sin la connotación clasista de los sujetos a la que apuntaba Sutherland con el término anglosajón “*white-collar*”–, ya que, al no haberse constatado diferencias sustanciales en los rasgos que caracterizan a unos criminales y a otros, tal vez resulte vacua la distinción social que se realiza habitualmente entre los llamados delincuentes comunes y los de cuello blanco.

En cualquier caso, como este rasgo de versatilidad criminal existe tanto en la delincuencia común como en la denominada delincuencia de cuello blanco, parece racional inferir que dicha cualidad debería ser tenida en cuenta en materia de política criminal a la hora de que las autoridades diseñen y ejecuten programas concretos de prevención y reacción frente al delito, lo que, en paralelo, debería tener indudable reflejo en la legislación en materia penal y penitenciaria en cuanto al tratamiento que se le otorgue al reo. Sin embargo, esto no parece posible ni a corto ni a medio plazo, sobre todo a la vista de la inquebrantable expansión que está sufriendo el Derecho Penal en la actualidad y la inseguridad jurídica con ella generada, sumado todo a que en la moderna Criminología española los trabajos empíricos sobre esta materia brillan precisamente por su ausencia.

Habrá que ver en un futuro si la Criminología en España dedicará parte de su tiempo al estudio de la evolución de la fenomenología criminal que pudiera derivarse de nuestro recientemente reformado Derecho Penal Económico.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ARNULF, J. K. / GOTTSCHALK, P., «**Heroic leaders** as White-Collar Criminals: An Empirical Study», en *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, Nº 10, 2013.

BAJO FERNÁNDEZ, M., «La **delincuencia económica**, un enfoque criminológico y político criminal», *Libro Homenaje al Prof. J. Antón Oneca*, Estudios Penales, Ediciones Universidad de Salamanca, 1982.

BENSON, M. L., *Crime and life course. An introduction*, 2ª Ed., Routledge, Nueva York, 2013.

BENSON, M. L. / MOORE, E., «Are **white-collar and common offenders** the same? An empirical and theoretical critique of a recently proposed general theory of crime», en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, Nº 29, 1992.

BENSON, M. L. / SIMPSON, S. S., *White-collar crime: An opportunity perspective*, Routledge, 2009.

BERISTAIN IPIÑA, A., «Eficacia de las **sanciones penales** frente a la delincuencia económica», *Revista General de Derecho*, nº 462, 1983.

BERNABEU AYALA, F. J., *El delincuente vial. Un estudio criminológico sobre sus características y la interrelación con la delincuencia clásica*, Tesis doctoral, Universidad Miguel Hernández, Elche, 2013.

BLUMSTEIN, A. / MOITRA, S., *Analysis of Trends in Offense Seriousness Over a Criminal Career*, National Institute of Justice, Washington, D.C., 1982.

BLUMSTEIN, A. / COHEN, J. / FARRINGTON, D. P., «**Criminal Career Research**: Its Value for Criminology», en *Criminology*, 26, 1988.

BOMBINI, G., «La criminalidad económica como problema criminológico y político criminal», en *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico*, 21 de julio de 2009.

BRAITHWAITE, J., «**White collar crime**», en *Annual Review of Sociology*, Vol. 11, 1985.

DELISI, M., «**Designed to fail**: Self-control and involvement in the criminal justice system», en *American Journal of Criminal Justice*, Nº 26, 2001.

— «It's **all in the record**: Assessing self-control theory with an offender sample», en *Criminal Justice Review*, Nº 26, 2001.

DELISI, M. / VAUGHN, M. G., «The **Gottfredson–Hischi Critiques Revisited**. Reconciling Self-Control Theory, Criminal Careers, and Careers Criminals», en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, Vol. XX, Núm. X, Sage Publications, 2007.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Memoria*, Vol. I, Centro de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia, Madrid, 2014.



GARRIGO GENOVÉS, V. / REDONDO ILLESCAS, S. / STANGELAND, P., *Principios de Criminología*, 3ª Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

GAVIRIA, A. / PAGÉS, C., *Patterns of Crime Victimization in Latin America*, Inter-American Development Bank, Nueva York, 1999.

GOTTFREDSON, M. R., «Una **teoría del control** explicativa del delito», en *Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez* (J.L. Guzmán Dálbora y A. Serrano Maíllo editores), Dykinson, Madrid, 2006.

GOTTFREDSON, M. R. / HIRSCHI, T., *A General Theory of Crime*, Standford University Press, Standford, Ca., 1990.

GOTTFREDSON, S. / GOTTFREDSON, M., *Classification, Prediction and Criminal Justice Policy*, National Criminal Justice Reference Service, Rockville, MD, 1992.

HIRSCHI, T. / GOTTFREDSON, M. R., «**Self-control** theory», en *Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory* (R. Paternoster y R. Bachman eds.), Roxbury Publishing Company, Los Angeles, 2001.

KEMPF, K. L., «**Offense Specialization** Does it Exist?», en *The Reasoning Criminal* (ed. Derek, B. Cornish, Ronald V. Clarke), Springer-Verlag, Nueva York, 1986.

— «Specialization and the **Criminal Career**», en *Criminology*, 25, 1987.

KLEIN, M.W., *Street gangs and street workers*, Englewood Cliffs, Prentice Hall, EE.UU., 1971.

LAUB, J. H., «Patterns of criminal victimization in the United States», en *Victims of crime. Problems, policies, and programs* (A.J. Lurigio et al. eds.), Newbury Park, 1990.

PETERSON, M.A. / BRAIKER, H.B. / POLICH, S.M., *Who commits crimes. A survey of prison inmates*. Cambridge, Mass.: Oelgeschlager, Gun and Hain, 1981.

PICKETT, K. H. S. / PICKET, J. M., *Financial crime investigation and control*, John Wiley & Sons, Nueva York, 2002.

RODRÍGUEZ FRANCO, L. / ANTUÑA BELLERÍN, M. A. / RODRÍGUEZ DÍAZ, F. J. / PAÍNO QUESADA, S., «**Control personal** y conducta delictiva», en *La mente criminal. Teorías explicativas del delito desde la Psicología Jurídica*, Dykinson, Madrid, 2001.

SAMPSON, R. J. / LAUB, J. J., «Understanding Variability in Lives Through Time: Contributions of **Life Course Criminology**», en *Studies on Crime and Crime Prevention*, 4 (2), 1995.

SERRANO MAÍLLO, A., «**El (sesgado) uso** de los delitos de cuello blanco en los paradigmas antiempíricos», en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Nº 14, 2004.

— *Introducción a la Criminología*, 6ª Ed., Dykinson, Madrid, 2009.

SHOVER, N., *Great pretenders. Pursuits and careers of persistent thieves*, Boulder, Co. y Oxford: Westview, 1996.

SUTHERLAND, E. H., *White collar crime*, Dryden Press, 1949.

— *White collar crime. The uncut version*, Yale University Press, 1983.

TIEDEMANN, K., «El concepto de Derecho económico, de Derecho penal económico y de delito económico», en *Revista chilena de Derecho*, Vol. 10, N° 1, 1983.

TUNNEL, K.D., *Doing crime: an analysis of repetitive property offenders decision-making*, Ann Arbor; Mi.: UMI, 1989.

WEISBURD, D. / WARING, E., *White-Collar Crime and Criminal Careers*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.

WRIGHT, R.T. / DECKER, S.H., *Burglars on the job. Streetlife and residential breakins*, Boston, Mass, Northeastern University Press, 1994.